

## COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

**24385** *ORDEN de 20 de septiembre de 1989, de la Consejería de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convoca concurso de traslados de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Docentes, con excepción de los Universitarios, para la provisión de plazas vacantes en los Centros de Enseñanzas Medias e Idiomas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

Existiendo plazas vacantes en los Centros de Enseñanzas Medias, Idiomas y Centro Integrado de Enseñanzas Medias, dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, cuya provisión debe realizarse con funcionarios pertenecientes a los Cuerpos que en cada caso se reseñan, y de conformidad con lo dispuesto por la Orden de 6 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por la que se establecen normas de procedimiento aplicables a concursos de traslados de Cuerpos de funcionarios docentes que imparten Enseñanzas Medias e Idiomas,

Este Departamento ha dispuesto convocar concurso de traslados entre funcionarios docentes de los Cuerpos respectivos, de acuerdo con las siguientes

### Bases

Primera.-Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes a cubrir por funcionarios docentes de los siguientes Cuerpos:

I. Catedráticos Numerarios de Bachillerato para Catedras en los Centros de Bachillerato que figuran como anexo II a la presente Orden, y para las asignaturas:

Asignatura	Código
«Alemán»	AL
«Ciencias Naturales»	CI
«Dibujo»	DI
«Filosofía»	FI
«Física y Química»	FQ
«Francés»	FR
«Geografía e Historia»	GE
«Griego»	GR
«Inglés»	IN
«Latín»	LA
«Lengua y Literatura Española»	LE
«Lengua y Literatura Vasca»	EU
«Matemáticas»	MA

Los Catedráticos Numerarios de Bachillerato que, procedentes de la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Centros de Enseñanzas Integradas, sean titulares de asignaturas incluidas exclusivamente en la programación de Formación Profesional, podrán solicitar las plazas de dichas asignaturas reservadas hasta ahora en los Centros de Enseñanzas Integradas a su Escala de origen, consignando los códigos que correspondan de los expresados en el apartado 3 de esta base.

Los Profesores integrados en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, titulares de las plazas de Psicólogos en los referidos Centros, podrán concursar a las mismas, cuyo código será PS.

2. Profesores Agregados de Bachillerato para plazas en los mismos Centros de Bachillerato recogidos en el anexo II, y para las asignaturas:

Asignatura	Código
«Alemán»	AL
«Ciencias Naturales»	CI
«Dibujo»	DI
«Educación Física»	EF
«Filosofía»	FI
«Física y Química»	FQ
«Francés»	FR
«Geografía e Historia»	GE
«Griego»	GR
«Inglés»	IN
«Latín»	LA
«Lengua y Literatura Española»	LE
«Lengua y Literatura Vasca»	EU
«Matemáticas»	MA
«Música»	MU

3. Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial para plazas en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo III a esta Orden, y para las asignaturas:

Asignatura	Código
«Lengua Española»	01
«Formación Humanística»	02
«Francés»	03
«Inglés»	04
«Matemáticas»	05
«Física y Química»	06
«Ciencias Naturales»	07
«Formación Empresarial»	08
«Dibujo y Teoría del Dibujo»	10
«Tecnología del Metal»	11
«Tecnología Eléctrica»	12
«Tecnología Electrónica»	13
«Tecnología de Automoción»	14
«Tecnología de Delineación»	15
«Tecnología Administrativa y Comercial»	16
«Tecnología Química»	17
«Tecnología Sanitaria»	18
«Tecnología de la Madera»	19
«Tecnología de Moda y Confección»	22
«Tecnología de Peluquería y Estética»	23
«Tecnología de Artes Gráficas»	24
«Tecnología Agraria»	28
«Tecnología de Hostelería y Turismo»	30
«Tecnología de Imagen y Sonido»	32
«Lengua y Literatura Vasca»	39
«Tecnología de Informática de Gestión»	41
«Educación Física»	44

Los Profesores Numerarios a los que se refiere este epígrafe, titulares de plazas de Educadores en las residencias de los Centros de Enseñanzas Integradas, podrán concurrir a dichas plazas, cuyo código será el 45.

4. Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, para plazas en los mismos Centros de Formación Profesional recogidos en el anexo III y para las asignaturas:

Asignatura	Código
«Prácticas del Metal»	01
«Prácticas de Electricidad»	02
«Prácticas de Electrónica»	03
«Prácticas de Automoción»	04
«Prácticas de Delineación»	05
«Prácticas Administrativas y Comerciales»	06
«Prácticas de Química»	07
«Prácticas Sanitarias»	08
«Taller de Madera»	09
«Taller de Moda y Confección»	12
«Taller de Peluquería y Estética»	13
«Taller de Artes Gráficas»	14
«Prácticas Agrarias»	18
«Prácticas de Hostelería y Turismo»	20
«Prácticas de Imagen y Sonido»	22
«Prácticas de Informática de Gestión»	24

Los Maestros de Taller a los que se refiere este epígrafe, titulares de plazas de actividades en las residencias de los Centros de Enseñanzas Integradas, podrán concurrir a dichas plazas, cuyo código será el 25.

5. Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas:

Asignatura	Código
«Alemán»	01
«Español para extranjeros»	06
«Euskera»	07
«Francés»	08
«Inglés»	11
«Ruso»	17

Las plantillas correspondientes a los hasta ahora citados Cuerpos y Escalas se publicarán en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Asimismo, se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 19 de octubre de 1989, y las que en el respectivo Cuerpo o Escala resulten de la resolución del presente concurso de traslados, así como las que

originase, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de las jubilaciones forzosas acaecidas hasta la finalización del curso 1989-1990. Todas ellas siempre que se correspondan con plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

Los que participan en este concurso de traslados a plazas en euskera deben de reunir alguno de los requisitos siguientes:

Primero.—Ser propietario definitivo de una plaza de euskera.

Segundo.—Haber aprobado las oposiciones o concurso-oposición a euskera.

Tercero.—Reunir los requisitos a que hacen referencia el Decreto 138/1983, de 11 de julio («Boletín Oficial del País Vasco» del 19), sobre regulación del bilingüismo, en su artículo 9, apartado b), y la Orden de 3 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del País Vasco» del 15), por la que se desarrolla el artículo 9, apartado c), del Decreto 138/1983.

Dichos requisitos deberán estar cumplidos el día en que finaliza el plazo de presentación de instancias.

Quienes teniendo derecho a optar a plazas en euskera y castellano obtuviesen destino definitivo precisamente por optar a plazas en euskera, no se beneficiarán de los derechos que de tales nombramientos se derivan si en los próximos concursos solicitan plazas en castellano, en cuyo caso solamente serán puntuables los servicios prestados desde el momento en que hubiesen podido obtener destino en plazas en castellano.

Segunda.—Podrán tomar parte en los presentes concursos de traslados para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionario de carrera en servicio activo, servicios especiales o servicio en Comunidades Autónomas en los correspondientes Cuerpos o Escalas y con destino definitivo en el Centro desde el que participan durante, al menos, dos años (a tales efectos, será computable el presente curso académico 1989-1990), tal y como dispone el párrafo segundo del apartado cuarto de la Orden de 6 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 15), quienes se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros dependientes de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas convocantes y del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercera.—Asimismo, podrán participar conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado cuarto de la Orden de 6 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 15) los Profesores que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y reúnan las condiciones para reingresar al servicio activo, y quienes, encontrándose en la situación de activo sin reserva de plaza, deseen reincorporarse a una plaza docente.

A efectos de valoración que por permanencia ininterrumpida en un Centro pudiera corresponderles, se les computará el tiempo que hubieran permanecido en el último destino docente, salvo que no hubieran obtenido un primer destino definitivo en el Cuerpo por el que concursan.

Cuarta.—Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los funcionarios de los Cuerpos y Escalas a que se refiere esta Orden que, procedentes de la situación de excedencia voluntaria, hayan reingresado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino con carácter provisional en un Centro de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

4.2 Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de excedencia forzosa o suspenso declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

Los funcionarios incluidos en este apartado, en el supuesto de no participar en el presente concurso, o si participando no solicitaran todos los Centros dependientes del Departamento en los que corresponde impartir enseñanzas a su Cuerpo o Escala, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984. Todo ello con independencia del derecho preferente que les pueda corresponder.

4.3 Los funcionarios procedentes de Centros extinguidos que por haber sido nombrados con carácter provisional en Centros enclavados en localidades del territorio en que radicaban los extinguidos o en localidades de otro territorio, deben tomar parte en todos los concursos de traslados que se convoquen, hasta obtener destino definitivo, debiendo solicitar obligatoriamente todos los Centros de la localidad donde estén destinados provisionalmente, siempre que en los mismos se imparta su asignatura y estén adscritos a su Cuerpo.

El profesorado que reúna el requisito de permanencia de dos años en el Centro extinguido podrá incluir otras peticiones con carácter voluntario.

Los funcionarios incluidos en este apartado, en el supuesto de no participar en el presente concurso, o si participando no solicitaran todos los Centros de la localidad donde estén destinados provisionalmente, cuando no obtuvieran destino definitivo, serán declarados en la situación de excedencia forzosa prevista en el apartado A del artículo 14 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Estos funcionarios, si obtuvieran destino en las plazas a las que están obligados a concursar, no perderán los derechos que como titulares de la plaza suprimida pudieran corresponderles a efectos de acumulación de puntuación y participación en sucesivos concursos hasta la obtención de un destino voluntario.

4.4 Los Profesores con destino provisional en Centros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, durante el curso 1989-1990 y que figuren como expectativa en el mismo en los anexos de las resoluciones del concurso de traslados hechas públicas por Ordenes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de 17 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del País Vasco» de 8 y de 14 de junio), y de 2 de junio de 1989 («Boletín Oficial del País Vasco» del 9).

Estos Profesores concursarán con cero puntos y por el orden de oposición reflejado en las correspondientes Ordenes de nombramiento como funcionarios de carrera.

En las instancias de petición deberán solicitar todos los Centros del País Vasco a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo, podrán solicitar en la misma instancia plazas en los Centros del Ministerio de Educación y Ciencia y Comunidades Autónomas convocantes, reservados al Cuerpo o Escala a la que pertenecen, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, este Departamento les adjudicará destino definitivo, o, en su caso, provisional, dentro de su ámbito de gestión.

4.5 Los opositores que hubieran superado las dos primeras fases de los concursos-oposiciones para ingreso en los respectivos Cuerpos de funcionarios docentes, convocados por Orden de 17 de abril de 1989, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco («Boletín Oficial del País Vasco» de 3 de mayo). Dichos Profesores sólo podrán solicitar destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria, según establece la base 8.7 de la mencionada Orden.

La adjudicación de destino a estos Profesores, que participarán con cero puntos, se hará teniendo en cuenta el número de orden con que figuran en la Orden de 4 de septiembre de 1989, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco («Boletín Oficial del País Vasco» del 18).

A los Profesores incluidos en este apartado que no concursan, o que haciéndolo no obtengan destino definitivo por no haber solicitado todos los Centros de la Comunidad Autónoma en los que les corresponde impartir docencia de acuerdo con su Cuerpo o Escala, el Departamento les adjudicará de oficio destino definitivo, o, en su caso, provisional, dentro de su ámbito de competencia.

Dicha adjudicación se hará una vez realizada la correspondiente a los Profesores que estando obligados a concursar figuran en los otros apartados de esta base cuarta. El destino definitivo que pudiera corresponderles estará condicionado a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionarios de carrera.

Quinta.—Por otra parte, podrán solicitar los Centros convocados en los anexos de esta convocatoria los Profesores de otras Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1 y 4.3, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial al que se circunscribía la misma.

La adjudicación de plazas a estos concursantes se hará por orden obtenido en la oposición por la que ingresaron, reflejado en las correspondientes órdenes de nombramiento como funcionarios de carrera, a no ser que la convocatoria del año en que aprobaron la oposición exigiera a los concursantes de la Comunidad Autónoma la obtención de primer destino definitivo en su ámbito de gestión, en cuyo caso irán inmediatamente después de éstos, siguiendo el mismo orden de oposición.

Sexta.—Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Centros de esta Comunidad Autónoma estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite el uso oral y escrito de la lengua vasca.

Séptima.—Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Territoriales de este Departamento, y, simultáneamente, presentarán para la demostración de los méritos los documentos reseñados en el

baremo que aparece como anexo I de la presente Orden, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo o Escala.

Aquellos aspirantes que soliciten plazas en euskera deberán presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos en la base primera de esta Orden.

Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro al que se halle adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera ejercido su último destino docente.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente, o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

**Octava.**—Las instancias, así como la documentación a la que se alude en la base anterior, podrán presentarse en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, en los Servicios de los órganos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y demás Comunidades Autónomas convocantes o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Tanto si se solicitan únicamente plazas de la presente convocatoria, como si se incluyen plazas correspondientes a las del Ministerio de Educación y Ciencia y a las del resto de las Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá a la Dirección de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, o bien al órgano correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia o de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Centro de destino del concursante. Los concursantes en servicio activo sin reserva de plaza o procedentes de las situaciones de excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por las bases 4.3 y 4.4 de la presente convocatoria la dirigirán, en todo caso, a la Dirección de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

**Novena.**—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 2 al 19 de octubre de 1989, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna solicitud. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de cotejo con sus originales, extendidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, u Organismos correspondientes del resto de las Comunidades Autónomas. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de cotejo o reproduzca los documentos originales faltos del reintegro que para ellos establezcan las Leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias, no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obstante, los concursantes voluntarios podrán renunciar a participar en el concurso de traslados hasta el 13 de noviembre de 1989, pudiendo formularse nuevas renunciaciones en el plazo establecido para las reclamaciones a la resolución provisional según la base decimocuarta.

**Décima.**—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso, que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia, con el número de código y Territorio Histórico con que figuran en los anexos de la presente Orden y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia.

En el caso de disparidad entre el código del Centro y el Territorio Histórico, se atenderá exclusivamente al número de código sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre el original y el duplicado de la instancia de solicitud de plazas tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ningún Centro existente o se obtenga destino en un Centro no deseado que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura tal como figura en la base primera de esta Orden.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

**Undécima.**—A los efectos de solicitud de plaza, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en los artículos 16 y 20 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 17). Los excedentes voluntarios comprendidos en la base tercera podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Centros convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Centros de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del

derecho preferente. Los funcionarios procedentes de excedencia forzosa o suspenso que participen por la base 4.2 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros objeto de este concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en la citada base 4.2.

Los profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente.

En caso de que no soliciten todos los Centros de la localidad sobre la que deseen ejercitar el derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

**Duodécima.**—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 3.2 al 3.9, excepto el 3.6, del baremo de puntuaciones, anexo I a la presente Orden, el departamento de Educación, Universidades e Investigación designará las Comisiones baremadoras oportunas, por asignaturas o grupos de asignaturas afines, compuestas por los siguientes miembros:

Para el Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato:

**Presidente:** Un funcionario que ejerza la función inspectora en materia de Educación o un Catedrático numerario de Bachillerato.

**Vocales:** Tres catedráticos numerarios de Bachillerato en activo y un funcionario que ejerza la función inspectora en materia de Educación en activo.

Para el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato:

**Presidente:** Un funcionario que ejerza la función inspectora en materia de Educación o un Catedrático numerario de Bachillerato.

**Vocales:** Un Catedrático numerario de Bachillerato en activo y tres Profesores agregados de Bachillerato en activo.

Para la asignatura de «Educación Física», ante la inexistencia de Catedráticos numerarios de Bachillerato en esta asignatura dentro de la Comunidad, la Comisión baremadora estará integrada por los siguientes miembros:

**Presidente:** Un funcionario que ejerza la función inspectora en materia de Educación.

**Vocales:** Cuatro Profesores agregados de Bachillerato en activo.

Para el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial:

**Presidente:** Un funcionario que ejerza la función inspectora en materia de Educación o un Profesor numerario de Escuelas de Maestría Industrial.

**Vocales:** Cuatro, todos ellos Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Para el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial:

**Presidente:** Un funcionario que ejerza la función inspectora en materia de Educación o un Profesor numerario de Escuelas de Maestría Industrial.

**Vocales:** Cuatro, todos ellos Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Para el Cuerpo de Agregados de Escuelas de Idiomas:

**Presidente:** Un funcionario que ejerza la función inspectora en materia educativa o un Catedrático o Agregado de Escuelas Oficiales de Idiomas.

**Vocales:** Cuatro, todos ellos Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

En cada una de las Comisiones actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección de Gestión de Personal.

Se podrán nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Profesores en número suficiente de alguna de las asignaturas objeto de concurso de traslado, los Vocales serán designados entre Profesores de materias afines pertenecientes a los mismos Cuerpos o especialistas en las materias. Asimismo cuando el número de participantes sea escaso se podrá nombrar una sola Comisión para un grupo de asignaturas afines.

En aquellas asignaturas en que se considere necesario y a petición de la Comisión Baremadora, el departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco podrá incorporar a la misma, en calidad de asesores, dos especialistas en la materia.

A los efectos previstos en los artículos 6 y 16 del Decreto 307/1985, de 17 de septiembre («BOPV» de 18 de octubre), las indemnizaciones por gastos de viaje se abonarán con arreglo a lo establecido en las Ordenes de 30 de septiembre de 1987 («BOPV» de 5 de noviembre) y 10 de julio de 1989 («BOPV» del 18) que actualizan los importes de las indemnizaciones por razón de servicio.

Decimotercera.-Una vez recibidas en el Departamento las actas de las Comisiones distaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y a hacer pública la Resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en el apartado primero.
- b) Mayor puntuación en el apartado segundo.
- c) Mayor puntuación en el apartado tercero.
- d) Mayor puntuación en el apartado cuarto.
- e) De persistir el empate, éste vendrá dirimido por el número de orden obtenido en la oposición, de pertenecer a la misma promoción, y de ser ésta distinta primará la anterior.

Decimocuarta.-Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la Resolución provisional a través del Organismo en el que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición. Los concursantes voluntarios podrán en este mismo plazo renunciar a su participación en el concurso.

Decimoquinta.-Resueltas las incidencias citadas en la base anterior, se procederá a elevar a definitiva la Resolución provisional con las modificaciones a que hubiere lugar y a su publicación en el «Boletín

Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado». Las plazas obtenidas en dicha Resolución definitiva serán irrenunciables.

Decimosexta.-Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia de concurso presentarán los siguientes documentos en la Delegación Territorial correspondiente:

1. Copia de la orden de excedencia.
2. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la docencia, expedido por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.
3. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Local o Autonómica en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimoséptima.-La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que regulen el comienzo del curso 1990/91.

Decimooctava.-Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Vitoria-Gasteiz, 20 de septiembre de 1989.-El Consejero, José Ramón Recalde Díez.

## ANEXO I

### Baremo del concurso de traslados para los Cuerpos y Escalas de Enseñanzas Medias

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<b>1. Servicios prestados.</b>		
1.1 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo o Escala correspondiente en el Centro desde el que solicita plaza con destino definitivo.	3,50	Fotocopia cotejada del título administrativo y, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2 Por cada año de servicios en función inspectora o coordinadora del nivel de enseñanza correspondiente.	3,00	Fotocopia cotejada del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.3 Por cada año como Director de Centros de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas o como Profesor delegado, en el caso de las Secciones de Formación Profesional.	3,00	Fotocopia cotejada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.4 Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Administrador, Secretario o Jefe de Estudios de Centros públicos de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas, incluidas las Secciones de Formación Profesional o Delegado de Jefe de Estudios de Extensiones de Institutos de Bachillerato, Director, Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial, Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media o Jefe de Residencias de Enseñanzas Integradas.	2,00	Fotocopia cotejada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.5 Por cada año como Vicesecretario, Delegado-Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada, Director, Jefe de Estudios, Delegado del Secretario de Extensión de Institutos de Bachillerato y Secretario de Centros homologados de convenio con Corporaciones Locales, Director de Colegio libre adoptado, con N. R. P. o Secretario de Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media.	1,00	Fotocopia cotejada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
<b>2. Antigüedad.</b>		
2.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala a que corresponda la vacante o en el antiguo Cuerpo de Inspectores de Bachillerato.	2,00	Fotocopia cotejada del título administrativo, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
2.2 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes.	0,40	Fotocopia cotejada del título administrativo, con diligencias de toma de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
<b>3. Méritos docentes, actividades y cursos relacionados con la docencia.</b>		
3.1 Por cada año como Profesor de Centro piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el Boletín, y diligencia de la toma de posesión y cese, si la hubiere.

MÉRITOS	Puntos	Documentos justificativos
3.2 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
3.3 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
3.4 Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
3.5 Por actividades y cursos de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificación de las mismas.
3.6 Por cada año completo como Coordinador o Profesor de la Reforma de Enseñanzas Medias.	1,00	Certificación de la Dirección General correspondiente.
3.7 Por el desempeño de funciones directivas como Coordinador o Profesor en programas educativos del Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General correspondiente.
3.8 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General correspondiente.
3.9 Por menciones honoríficas, premios, condecoraciones y actividades relacionadas con su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
4. Méritos académicos (Titulaciones).		
(Para los Cuerpos y Escalas que imparten Bachillerato e Idiomas)		
4.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	5,00	Fotocopia cotejada del título o resguardo del abono de los derechos.
4.2 Por cada título superior distinto al alegado para ingreso en el Cuerpo o Escala en la asignatura correspondiente, expedido por distinta Facultad.	2,00	Fotocopia cotejada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o resguardos del abono de derechos.
4.3 Por cada título superior distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo o Escala expedido por la misma Facultad o Escuela y en distintas secciones, ramas o especialidades.	1,00	Fotocopia cotejada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o resguardos del abono de derechos.
4.4 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
4.5 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
(Para los Cuerpos que imparten Formación Profesional)		
4.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	5,00	Fotocopia cotejada del título o resguardo del abono de los derechos.
4.2 Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo o Escala, en la asignatura correspondiente.	2,00	Fotocopia cotejada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de los resguardos del abono de los derechos.
4.3 Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y en las distintas secciones, ramas o especialidades.	1,00	Fotocopia cotejada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de los resguardos del abono de los derechos.
4.4 Por premio extraordinario en el Doctorado de la Licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo o Escala.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
4.5 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4.6 Para Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial: Por cada titulación de Maestría Industrial o Formación Profesional de segundo grado distinta de la alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	1,00	Fotocopia cotejada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de los resguardos del abono de los derechos.
5. Otros servicios prestados.		
5.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio o nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia cotejada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
5.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia cotejada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

## N o t a s :

Primera.-Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.1, aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante.

Segunda.-Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.-En los apartados siguientes, por cada mes, fracción de año, se sumarán:

1.1 .....	0,30	1.2 .....	0,25	1.3 .....	0,25	1.4 .....	0,16	1.5 .....	0,08
2.1 .....	0,16	3.6 .....	0,08	5.1 .....	0,25	5.2 .....	0,16		

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.-Por cada trabajo o circunstancia presentado de acuerdo con los apartados 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.8 y 3.9 sólo podrá computarse por uno de ellos.

Quinta.-Por el apartado 4 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.-A los efectos de los apartados 1.1 y 2.1, serán computados los servicios que se hubieran prestado en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43. 1. a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.-A los efectos de los apartados 1.1 y 2.1, serán computados los servicios que se hubieran prestado al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1. de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el mencionado artículo 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo se computarán los servicios especiales expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29, 2. de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.-Los servicios aludidos en el apartado 2.2 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 ó 2.1.

## ANEXO II

### Relación de Centros de Bachillerato

Código	Denominación	Localidad	Código	Denominación	Localidad
	<b>01 ARABA/ALAVA</b>		200037	Bidebieta	Pasajes San Pedro.
010042	Gabriel M. Ibarra	Amurrio.	200372	VP Bidebieta	Pasajes San Pedro.
010108	VP Ikasbidca Ikastola	Durana.	200128	Mixto	Renteria.
010054	Samantego	Laguardia.	200268	VP Mixto	Renteria.
010066	Canciller Ayala	Llodio.	200131	Orixe	Tolosa.
010081	VP Canciller Ayala	Llodio.	200311	VP Orixe	Tolosa.
010017	Federico Baraibar	Vitoria-Gasteiz.	200153	Mixto José M. Iparragirre	Urretxu.
010029	Francisco de Vitoria	Vitoria-Gasteiz.	200402	VP Mixto José M. Iparragirre	Urretxu.
010030	Ramiro de Maeztu	Vitoria-Gasteiz.	200190	Lizardi	Zarautz.
010078	Mixto «Los Herrán»	Vitoria-Gasteiz.	200347	VP Lizardi	Zarautz.
010091	VP Koldo Mitxelena	Vitoria-Gasteiz.		<b>48 BIZKAIA/VIZCAYA</b>	
010111	Miguel de Unamuno	Vitoria-Gasteiz.	480071	Mixto	Abanto y Ciérvana.
010121	VP Miguel de Unamuno	Vitoria-Gasteiz.	480484	VP Mixto	Abanto y Ciérvana.
	<b>20 GIPUZKOA/GUIPÚZCOA</b>		480228	Mixto	Balmaseda.
200049	Mixto	Azpeitia.	480083	Antonio Trueba	Barakaldo.
200359	VP Mixto	Azpeitia.	480241	Mixto 2	Barakaldo.
200050	Mixto	Beasain.	480289	Mixto 3	Barakaldo.
200360	VP Mixto	Beasain.	480502	VP Mixto 3	Barakaldo.
200141	Mixto	Bergara.	480095	Mixto 1	Basauri.
200323	VP Mixto	Bergara.	480332	VP Mixto 1	Basauri.
200013	José María Usandizaga	Donostia-San Sebastián.	480344	Mixto 2	Basauri-Uribarri.
200025	Peñaflorida	Donostia-San Sebastián.	480101	Mixto	Bermeo.
200189	Gros	Donostia-San Sebastián.	480356	VP Mixto	Bermeo.
200281	VP Mixto Gros	Donostia-San Sebastián.	480010	Martin de Bertendona	Bilbao.
200293	Alza	Donostia-San Sebastián.	480022	Rekaldeberri	Bilbao.
200384	VP José María Usandizaga	Donostia-San Sebastián.	480034	Miguel de Unamuno	Bilbao.
200463	UBEI-IVBAD	Donostia-San Sebastián.	480058	Txurdinaga Behekoa	Bilbao.
200475	VP L'BEI-IVBAD	Donostia-San Sebastián.	480061	Gabriel Aresti	Bilbao.
200438	Centro Integrado de EE. MM. y EPA	Eibar.	480265	Mixto 3 (San Ignacio)	Bilbao.
200451	VP Centro Integrado de EE. MM. y EPA	Eibar.	480307	Deusto	Bilbao.
200062	Ignacio Zuloaga	Eibar.	480319	San Adrián	Bilbao.
200207	VP Ignacio Zuloaga	Eibar.	480514	VP San Adrián	Bilbao.
200074	Mixto	Elgoibar.	480368	VP Gabriel Aresti	Bilbao.
200219	VP Mixto	Elgoibar.	480563	Mixto número 10	Bilbao.
200098	Agustín Iturriaga	Hernani.	480599	VP Mixto número 10	Bilbao.
200232	VP Agustín Iturriaga	Hernani.	480290	Txorierr	Derio.
200086	Mixto	Hondarribia.	480371	VP Txorierr	Derio.
200220	VP Mixto	Hondarribia.	480113	Fray Juan de Zumárraga	Durango.
200104	Pío Baroja	Irun.	480381	VP Fray Juan de Zumárraga	Durango.
200244	VP Pío Baroja	Irun.	480277	Mixto	Erandio.
200441	Mixto	Lasarte.	480393	VP Mixto	Erandio.
200271	VP Mixto	Lasarte.	480125	Mixto	Galdakao.
200414	VP Instituto de Bachillerato	Legazpia.	480459	VP Mixto	Galdakao.
200426	Instituto de Bachillerato	Legazpia.	480149	Mixto	Gernika.
200165	Mixto	Mondragón.	480411	VP Mixto	Gernika.
200396	VP Mixto	Mondragón.	480137	Julio Caro Baroja	Getxo.
200116	Rodrigo Mercado de Zuazola	Onati.	480253	Mixto 2	Getxo.
200256	VP Rodrigo Mercado de Zuazola	Onati.	480320	Getxo III	Getxo.
200177	Oyangueren	Ordizia.	480401	VP Getxo III	Getxo.
200335	VP Oyangueren	Ordizia.	480551	Romo	Getxo.
			480587	VP Romo	Getxo.
			480231	Aratia	Igorre.
			480447	VP Arratia	Igorre.
			480538	VP J. M. Barandiarán	Leioa.
			480541	José Miguel Barandiarán	Leioa.
			480150	Lauaxeta	Mungia.
			480423	VP Lauaxeta	Mungia.
			480162	Mixto	Ondarroa.

Código	Denominación	Localidad
480435	VP Mixto	Ondárroa.
480174	Mixto	Plentzia.
480496	VP Mixto	Plentzia.
480186	Mixto	Portugalete.
480605	VP Mixto número 2	Portugalete.
480575	Mixto número 2	Portugalete.
480204	Mixto	Santurtzi.
480460	VP Mixto II	Santurtzi.
480472	Mixto II	Santurtzi.
480216	Mixto	Sestao.
480198	Mixto	Valle de Trápaga-Trapagan.
480526	VP Mixto	Valle de Trápaga-Trapagan.

## ANEXO III

## Relación de Centros de Formación Profesional

Código	Denominación	Localidad
<b>01 ARABA/ALAVA</b>		
010030	I. F. P.	Amurrio.
010091	VP I. F. P.	Amurrio.
010182	I. F. P.	Gamarra Mayor.
010194	VP I. F. P.	Gamarra Mayor.
010042	I. F. P.	Laguardia.
010145	VP I. F. P.	Laguardia.
010081	VP Sección	Llodio.
010157	Sección	Llodio.
010066	I. F. P.	Murguía.
010121	VP I. F. P.	Murguía.
010054	I. F. P.	Salvatierra.
010133	VP I. F. P.	Salvatierra.
010169	Sección	Santa Cruz de Campezo.
010170	VP Sección	Santa Cruz de Campezo.
010017	I. F. P.	Vitoria-Gasteiz.
010078	I. P. F. P.	Vitoria-Gasteiz.
010108	VP I. F. P.	Vitoria-Gasteiz.
010111	VP I. P. F. P.	Vitoria-Gasteiz.
<b>20 GIPUZKOA/GUIPÚZCOA</b>		
200098	VP I. F. P.	Aretxabaleta.
200131	I. F. P.	Aretxabaleta.
200074	VP I. F. P.	Azkoitia.
200141	I. F. P.	Azkoitia.
200062	VP I. F. P.	Bergara.
200153	I. F. P.	Bergara.
200049	I. P. F. P.	Donostia-San Sebastián.
200232	VP I. P. F. P.	Donostia-San Sebastián.
200281	I. F. P. (Manteo)	Donostia-San Sebastián.
200293	VP I. F. P. (Manteo)	Donostia-San Sebastián.
200219	VP I. F. P. (Martutene)	Donostia-San Sebastián.
200396	I. F. P. (Alza)	Donostia-San Sebastián.
200402	VP I. F. P. (Alza)	Donostia-San Sebastián.
200013	VP I. P. F. P.	Eibar.
200165	I. P. F. P.	Eibar.
200347	Centro Integrado de EE. MM. y Epa	Eibar.
200384	VP Centro Integrado de EE. MM. y Epa	Eibar.
200025	VP I. F. P.	Elgoibar.
200177	I. F. P.	Elgoibar.
200037	I. F. P.	Iruñ.
200207	VP I. F. P.	Iruñ.
200359	VP I. F. P. Ntra. Sra. Juncal	Iruñ.
200301	I. F. P. Ntra. Sra. Juncal	Iruñ.
200244	I. F. P.	Mutriku.
200256	VP I. F. P.	Mutriku.
200189	I. F. P.	Oñati.

Código	Denominación	Localidad
200116	VP I. F. P.	Oñati.
200104	I. F. P.	Rentería.
200128	VP I. F. P.	Rentería.
200311	I. F. P. Ntra. Sra. Asunción	Rentería.
200360	VP I. F. P. Ntra. Sra. Asunción	Rentería.
200050	I. F. P.	Tolosa.
200220	VP I. F. P.	Tolosa.
200323	Escuela Ing. Téc. Industrial	Tolosa.
200372	VP Escuela Ing. Téc. Industrial	Tolosa.
200086	VP I. F. P.	Usúrbil.
200190	I. F. P.	Usúrbil.
200268	I. F. P.	Zumaia.
200271	VP I. F. P.	Zumaia.

## 48 BIZKAIA/VIZCAYA

480459	I. F. P. Zornotza	Amorebieta-Etxano.
480514	VP I. F. P. Zornotza	Amorebieta-Etxano.
480010	I. P. F. P.	Barakaldo.
480022	I. F. P.	Barakaldo.
480228	VP I. P. F. P.	Barakaldo.
480231	VP I. F. P.	Barakaldo.
480034	I. F. P.	Basauri.
480277	VP I. F. P.	Basauri.
480125	VP I. F. P. Benito Barrueta	Bermeo.
480289	I. F. P. Benito Barrueta	Bermeo.
480393	I. F. P. Deusto	Bilbao.
480401	VP I. F. P. Deusto	Bilbao.
480046	I. P. F. P.	Bilbao.
480241	VP I. P. F. P.	Bilbao.
480435	I. F. P. Txurdinaga I	Bilbao.
480447	VP I. F. P. Txurdinaga I	Bilbao.
480137	I. F. P. Txurdinaga II	Bilbao.
480216	VP I. F. P. Txurdinaga II	Bilbao.
480460	I. F. P. S. Ignacio de Loyola	Bilbao.
480526	VP I. F. P. S. Ignacio de Loyola	Bilbao.
480149	VP I. F. P. Eскурce	Bilbao.
480319	I. F. P. Eскурce	Bilbao.
480058	I. F. P.	Carranza.
480061	VP I. F. P.	Durango.
480290	I. F. P.	Durango.
480071	VP I. F. P.	Erandio.
480307	I. F. P.	Erandio.
480083	VP I. F. P.	Galdakao.
480320	I. F. P.	Galdakao.
480472	I. F. P. Barrutialde	Gernika.
480538	VP I. F. P. Barrutialde	Gernika.
480162	VP I. F. P.	Getxo.
480332	I. F. P.	Getxo.
480371	I. F. P.	Leioa.
480381	VP I. F. P.	Leioa.
480113	VP Sección	Lekitio.
480344	Sección	Lekitio.
480484	I. F. P. Santa María	Mungia.
480541	VP I. F. P. Santa María	Mungia.
480496	I. F. P. Ciudad de Orduña	Orduña.
480551	VP I. F. P. Ciudad de Orduña	Orduña.
480502	I. F. P. Ntra. Sra. de Begoña	Ortuella.
480563	VP I. F. P. Ntra. Sra. de Begoña	Ortuella.
480150	VP Sección	Plentzia.
480356	Sección	Plentzia.
480095	I. F. P.	Portugalete.
480253	VP I. F. P.	Portugalete.
480101	I. F. P.	Santurtzi.
480265	VP I. F. P.	Santurtzi.
480186	I. F. P.	Sestao.
480198	VP I. F. P.	Sestao.
480411	I. F. P. Aixerrota	Sia. María de Getxo.
480423	VP I. F. P. Aixerrota	Sia. María de Getxo.
480368	VP I. F. P.	Valle de Carranza.
480174	Sección	Zorroza.
480204	VP Sección	Zorroza.

## ANEXO IV

Escuela Oficial de Idiomas de Bilbao.